



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref Exptes: D- 697/17-18

D-1289/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Reforma Política y del Estado** ha considerado los Expedientes D- 697/17-18 **PROYECTO DE LEY MODIFICACION ARTICULO 46 DEL DECRETO-LEY 7425/68, CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. Autor: TEDESCHI MARIA JOSE** y D-1289/18-19 **PROYECTO DE LEY. REPRODUCCION. MODIFICACION ARTICULOS DEL DECRETO LEY 7425/68, CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. Autor: PARIS SANDRA SILVINA** y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja la **APROBACIÓN EN FORMA UNIFICADA CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 46 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 7425/68 y leyes modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46.- Justificación de la personería. La persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de una representación legal, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste. Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos, no tendrán obligación de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Exptes: D- 697/17-18

D-1289/18-19

presentar las partidas correspondientes, salvo que el juez, a petición de parte o de oficio los emplazare a presentarlas, bajo apercibimiento del pago de las costas y perjuicio que ocasionaren.

La representación en juicio podrá instrumentarse mediante poder notarial o acta labrada ante el secretario del juzgado interviniente, con la comparecencia del poderdante y el profesional que actuará como apoderado.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el artículo 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 7425/68 y leyes modificatorias) por el siguiente:

ARTÍCULO 47.- Presentación de poderes. Los procuradores o apoderados acreditarán su personalidad desde la primera gestión que hagan en nombre de sus poderdantes, conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo anterior.

Cuando se invoque un poder notarial, se lo podrá acreditar con la agregación de una copia íntegra firmada por el apoderado. Sin embargo, de oficio o a petición de parte, podrá intimarse la presentación del testimonio original.

Cuando la representación en juicio se instrumente mediante acta labrada ante el secretario del juzgado interviniente, se la acreditará con la presentación de su original.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de las iniciativas puestas a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar los presentes proyectos en forma unificada en virtud de que ambas iniciativas legislativas persiguen la finalidad de establecer para el Código Procesal Civil



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref Exptes: D- 697/17-18

D-1289/18-19

y Comercial de la Provincia de Buenos Aires el principio de libertad de formas que ha sido consagrado en el art. 1015 del Código Civil y Comercial de la Nación.

PRESIDENTE: Dip. Garate, Pablo Humberto.....

VICEPRESIDENTE: Dip. Ivoskus, Daniel Hernán.....

SECRETARIO: Dip. Giaccone, Rocío.....

VOCALES: Dip. Lorden María Alejandra.....

Dip. Aprile, Laura Virginia.....

Dip. Nardelli, Santiago Andrés.....

Dip. Tignanelli, Facundo. (A).....

Dip. González, Susana Haydee.....

Dip. Moyano, Patricia Mabel.....

SALA DE COMISION, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de ocho Diputados.

PABLO BATISTA
RELATOR
Comisión de Reforma
Civil y del Estado
Provincia de Bs. As.